



**AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN SUMARIA POR  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN  
FINANCIERA ALLEGADA POR EL PROPONENTE SUTEC  
PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE 2017 1913  
S.D.M.  
(201850033309900007E de 2018)**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 207 de 2006.

**Bogotá D.C., octubre de 2018**



## Tabla de Contenido

1. Antecedentes y actuaciones .....	4
2. Análisis de los hechos frente a las normas vigentes y la probidad .....	6
2.1 Marco legal que rige a la Secretaría Distrital de Movilidad .....	6
2.2 Presuntas inconsistencias presentadas en los estados financieros de la firma SUTEC	6
2.3 Presunta Falsedad en el documento remitido por la Procuraduría General de la Nación	9
2.4 Verificación en Cámara de Comercio de Bogotá .....	10
3. Conclusiones .....	13
3.1 Por las presuntas inconsistencias presentadas en los estados financieros de la firma SUTEC.....	13
3.2 Por la presunta falsedad en el documento remitido por la Procuraduría General de la Nación.....	13
3.3 En relación con la verificación en Cámara de Comercio de Bogotá.....	14
4. Recomendaciones .....	15
Referencias .....	17

## Lista de Figuras

<i>Figura 1.</i> Consulta en RUES del RUP de la firma SUTEC S.A.....	12
--	----



## Introducción

El documento presenta el resultado de la Investigación Sumaria No. 201850033309900007E de 2018 de acuerdo con los siguientes antecedentes:

- El 04 de abril de 2018 mediante comunicación 0F118-00026358/JMSC 110300, Gabriel Cifuentes Ghidini, Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, dio traslado al requerimiento del ciudadano René Leonardo Reyes Saavedra, Veedor de Usaqué, mediante el cual solicita entre otras cosas,

declarar nulo el Contrato Atípico No. 2017-1913 del 28 de diciembre de 2017, celebrado entre Secretaría de Movilidad de Bogotá y el Consorcio Movilidad Futura 2050, producto del Proceso Número SDM-LP-030-2017, cuyo objeto es: *"REALIZAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEMÁFOROS INTELIGENTE (SSI) PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, adelantado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por un valor de \$ 214.999.651.993 (información página del SECOP).

Manifestó el secretario que, al parecer según el ciudadano, el contrato se habría celebrado contra expresa prohibición de la Constitución y la ley y con abuso y desviación de poder, entre otras graves anomalías.

- La Veeduría Distrital con el fin de establecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente por hechos que presuntamente se vienen presentando en la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de la investigación sumaria No. 201850033309900007E de 2018.
- El presente auto recoge la actuación adelantada de forma ordenada y sistemática, con el análisis del acopio probatorio, las conclusiones y recomendaciones que pretenden prevenir la reiteración del comportamiento identificado, conducir a una mejor gestión pública distrital y poner en conocimiento a la entidad investigada las recomendaciones realizadas a fin de que se tomen los correctivos necesarios dentro de la misma y se fijen unos plazos para su implementación.



## Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos

Radicado:	20182200027592
Expediente:	201850033309900007E de 2018
Entidad(es) Investigada(s):	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
Fecha de Radicación:	abril 4 de 2018

### 1. Antecedentes y actuaciones

Con radicado 20182200027592 del 4 de abril de 2018 de la Veeduría Distrital, Gabriel Cifuentes Ghidini, Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República mediante oficio 0F118-00026358 / JMSC 110300, dio traslado al requerimiento del ciudadano René Leonardo Reyes Saavedra, Veedor de Usaquén, mediante el cual solicita entre otras cosas, declarar nulo el Contrato Atípico No. 2017-1913 del 28 de diciembre de 2017, celebrado entre Secretaría de Movilidad de Bogotá – SDM y el Consorcio Movilidad Futura 2050, producto del Proceso Número SDM-LP-030-2017, ya que al parecer según el ciudadano, el contrato se habría celebrado contra expresa prohibición de la Constitución y la ley y con abuso y desviación de poder, señalando como su principal causa una posible falsedad en los estados financieros presentados por la empresa SUTEC, sucursal Colombia, miembro del consorcio Movilidad Futura 2050.

Objeto de la investigación: Con el fin de atender la denuncia recibida, el Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos mediante auto 20185000000100 de fecha 09 de abril de 2018 ordenó la apertura de investigación sumaria y asignó a un profesional del Grupo de Investigaciones, con el fin de profundizar sobre la veracidad de los hechos y si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales responsables es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente, con el fin de formular las recomendaciones pertinentes, y/o poner en conocimiento de las autoridades competentes las presuntas irregularidades encontradas.

En desarrollo de la investigación, el comisionado con el fin de verificar los hechos denunciados, adelantó las siguientes actuaciones:

1. En junio 8 de 2018 se realizó visita administrativa a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM con el fin de revisar los documentos de la licitación pública SDM-LP-030-2017 que tienen relación con los estados financieros del Consorcio Movilidad Futura 2050, diligencia que fue atendida por Paula Andrea Díaz Ramírez, profesional especializada y Johanna Paola Restrepo Sierra, abogada contratista quienes informaron de las actuaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM frente a la posible falsedad de los documentos financieros registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá por la firma SUTEC, sucursal Colombia.
2. Entre el 1º y el 22 de agosto de 2018 se realizó visita administrativa a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM con el fin de revisar las nuevas actuaciones relacionadas con el avance de las gestiones realizadas por la entidad frente a la presunta falsedad de los estados financieros de uno de los integrantes del Consorcio Movilidad Futura 2050, diligencia que fue atendida por Carolina



Pombo Rivera, directora de asuntos legales de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, quien informó de las últimas actuaciones para esclarecer los hechos denunciados con el fin de suscribir el acta de inicio del contrato 2017 1913.

3. Mediante comunicación 20185000097951 del 30 agosto de 2018 dirigida a Eunice Medina Arias, Jefe Registro Único de Proponentes de la Vicepresidencia de Servicios Registrales de la Cámara de Comercio de Bogotá se solicitó información sobre si la empresa SUTEC S.A. NIT 900.025.061-2, cumplió con la obligación de renovar la matrícula mercantil contenida en el artículo 33 del código de comercio.

4. Mediante comunicación 20185000098081 del 30 agosto de 2018 dirigida a Carolina Pombo Rivera, directora de asuntos legales de la SDM se solicitó copia de las respuestas y sus anexos otorgada por la entidad al ciudadano René Leonardo Reyes Saavedra, Veedor de Usaquén.

5. En septiembre 21 de 2018 se realizó visita administrativa a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM con el fin de revisar las nuevas actuaciones relacionadas con la posible falsedad del documento radicado en la entidad por parte de la Procuraduría General de la Nación y que sirvió de sustento para la suscripción del acta de inicio del contrato 2017 1913, diligencia que fue atendida por Carolina Pombo Rivera, directora de asuntos legales de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, quien aportó los documentos solicitados por la Veeduría Distrital.

6. Se efectuaron consultas al SECOP I en relación con el Proceso Número SDM-LP-030-2017, el cual dio origen al contrato 2017 1913, <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-176328>.

7. Se efectuaron consultas al Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá para verificar la renovación del registro mercantil y del RUP de la empresa SUTEC S.A., NIT 900025061 – 2.

[http://versionanterior.rues.org.co/RUES Web/consultas/DetalleRUP?codigo\\_camara\\_proponente=04&inscripcion=000000035887](http://versionanterior.rues.org.co/RUES Web/consultas/DetalleRUP?codigo_camara_proponente=04&inscripcion=000000035887).

[http://versionanterior.rues.org.co/RUES Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=04&matricula=0001481427](http://versionanterior.rues.org.co/RUES Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0001481427).

8. Se allegaron manuales de contratación, supervisión e interventoría y específico de funciones y requisitos por competencias laborales de la Secretaría Distrital de Movilidad.



## 2. Análisis de los hechos frente a las normas vigentes y la probidad

### 2.1 Marco legal que rige a la Secretaría Distrital de Movilidad

En el Acuerdo 257 de 2006, capítulo 11, artículo 104 se dispuso la creación del sector de movilidad y en el Decreto 567 de 2006 “Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”. (Decreto 567, 2006).

En materia contractual, la Secretaría se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, por los manuales de contratación y supervisión adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

### 2.2 Presuntas inconsistencias presentadas en los estados financieros de la firma SUTEC

En la solicitud elevada por el ciudadano René Leonardo Reyes Saavedra, Veedor de Usaquén, a Juan Pablo Bocarejo Suescun, Secretario Distrital de Movilidad de Bogotá, radicada bajo el número SDM 68237 del 08 de marzo de 2018, de la cual recibimos copia por intermedio de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, indica entre otras cosas, sobre los estados financieros:

(...) Me permito aportar copia de los Estados Financieros de Sutec S.A. Argentina, expedida por la Autoridad competente en Argentina, como se puede observar claramente ni las firmas ni las cifras de los estados financieros coinciden con los aportados en Colombia en el proceso de Licitación SDM-LP-030-2017, aparentemente las firmas fueron falsificadas, en cuanto a la información de los estados financieros, el índice de liquidez y el nivel de endeudamiento son diferentes a los aportados en Colombia y que constan en el RUP, por lo cual se puede inferir que fueron también alterados, para que con las cifras de los estados financieros registrados ante el RUP (Registro Única de Proponentes) cumplieran con los requisitos financieros de la licitación.

Es claro, tal como se evidencia en documento de análisis anexo a la presente que, al tener en cuenta estos estados financieros de la Empresa Sutec S.A. en la Argentina el Consorcio Movilidad Futura 2050 no cumple con los indicadores financieros exigidos en la Licitación SDM-LP-030-2017 y por lo tanto no podía ser adjudicatario en dicha Licitación. (...) (Reyes Saavedra - Veedor Usaquén, 2018, p.p. 5-6

Con el fin de verificar los hechos denunciados se realizaron varias visitas a la Secretaría Distrital de Movilidad, la primera el día 8 de junio de 2018, la segunda entre el 1 y el 22 de agosto y la última el 21 de septiembre de 2018, con el fin de revisar los documentos relacionados con la adjudicación del contrato 2017 1913, en especial los de contenido financiero de la firma SUTEC. De igual forma, las acciones legales emprendidas por la Secretaría Distrital de Movilidad frente a la posible adulteración del contenido de los estados financieros y finalmente la posible falsedad en el documento enviado por la Procuraduría General de la Nación que sirvió de base para la suscripción del acta de inicio del contrato antes aludido.



Del material recaudado respecto al contrato, se tiene lo siguiente:

Contrato No. 2017 1913 de 28 de diciembre de 2017

Contratista: Consorcio Movilidad Futura 2050

Integrantes del Consorcio: Siemens S.A. 1% y Sutec – sucursal Colombia S.A. 99%

Objeto: “Realizar el suministro, instalación, implementación, operación y mantenimiento del sistema de semáforos inteligentes (SSI) para la ciudad de Bogotá D.C.”

Valor: \$ 173.075.002.594,00

Duración: hasta el 31 de diciembre de 2019

Fecha de inicio: 31 de agosto de 2018

Interventor: Consorcio Proyección Tecnológica – contrato 2018 367 de abril 23 de 2018

Respecto al inicio del contrato es necesario resaltar que este presentó dos situaciones que impidieron su ejecución una vez se cumplieron los requisitos para su desarrollo, la primera es que a raíz de la denuncia formulada por el señor René Leonardo Reyes Saavedra, Veedor de Usaquén, la Procuraduría General de la Nación, Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial, en el marco de la investigación disciplinaria IUS-E-2017-589495 mediante auto de 23 de abril de 2018, en aplicación del artículo 169 de la Ley 734 de 2012 solicitó a la SDM se abstuviera de dar inicio al contrato 2017 1913 y segunda es que el concurso de méritos SDM-CMA-001-2018 para seleccionar la interventoría al contrato antes mencionado, solo fue adjudicado mediante resolución 029 de abril 6 de 2018 y la suscripción del contrato se materializó el 23 de abril de 2018.

#### – Acciones Legales emprendidas por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM

Una vez conocidos los hechos denunciados, la SDM puso en conocimiento de las autoridades competentes los diferentes temas relacionados en la denuncia, los cuales se relacionan a continuación:

1. Con radicado SDM-DAL-55891-2018 de marzo 23 de 2018 a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que se pronunciara sobre la autenticidad de la información registrada por la firma SUTEC S.A. en el registro único de proponentes.
2. Con radicados 56584 de marzo 23 de 2018 y 68037 de abril 24 de 2018 de la Dirección de Asuntos Legales se remitió a la Fiscalía General de la Nación copia de los documentos del señor René Leonardo Reyes Saavedra donde en primera instancia realiza la denuncia sobre los hechos que nos ocupan, con posterioridad otro del mismo ciudadano indicando que habían utilizado su nombre para efectuar la denuncia pero que no se trataba de él.
3. Con fecha 4 de mayo de 2018 solicitó a las Superintendencias de Industria y Comercio y a la de Sociedades reunión para tratar los hechos puestos en su conocimiento para que en el ámbito de sus competencias legales se iniciaran las acciones pertinentes.



4. Con radicado SDM-DAL-94951-2018 de mayo 10 de 2018 se remitió copia de la denuncia a la Junta Central de Contadores por las implicaciones en la conducta de quienes certificaron los estados financieros de la firma SUTEC S.A.
5. Con radicado 78627 de abril 23 de 2018 realizaron consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el procedimiento que deben surtir los estados financieros de las sociedades en la República de Argentina.
6. Con radicado SDM-DAL-52564-2018 de marzo 20 de 2018, se solicitó al consorcio Movilidad Futura 2050 explicaciones sobre las presuntas anomalías en los estados financieros.
7. Inició proceso administrativo para determinar un posible incumplimiento de las obligaciones del contrato 2017 1913 en razón a no atender los requerimientos de la SDM en el sentido de aportar los estados financieros debidamente legalizados y las explicaciones sobre los mismos.

A las anteriores solicitudes, la secretaria recibió respuesta CRS0025463 de abril 12 de 2018 de la Cámara de Comercio de Bogotá donde manifiesta entre otras cosas, que su labor es netamente registral y que sus actuaciones parten del principio de la buena fe y que no le corresponde verificar la legalidad de los documentos expedidos en otros países.

De otro lado, sobre la autenticidad de las firmas en los estados financieros, indican que esa entidad no lo hace pues esta labor corresponde a las entidades investidas de esta facultad para realizar la validación.

Respecto al proceso sancionatorio iniciado por la SDM, mediante Resolución 500531 de junio 27 de 2018, dispuso el archivo de las diligencias en razón a que en respuesta radicada bajo el número 175808 de junio 7 de 2018, el consorcio entrega copia de los estados financieros de la empresa SUTEC con corte a 31 de diciembre de 2016 apostillados y autenticados ante las autoridades argentinas, lo que implica que la situación que originó el incumplimiento y por el cual se inició el sancionatorio se encuentra superada.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que en la citada resolución se indica que con radicado 175808 de junio 7 de 2018, el contratista hizo entrega de los estados financieros de la empresa SUTEC con corte a 31 de diciembre de 2016, debidamente apostillados y autenticados ante las autoridades argentinas, se considera pertinente solicitar a la entidad se efectúe un estudio sobre los mismos e indique si las cifras allí consignadas son las mismas que figuran en el registro único de proponentes para el mismo periodo de 2016 y en caso de existir cantidades diferentes indicar si estas cumplen con lo solicitado en los pliegos de condiciones de la licitación pública 030 de 2017. (Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, 2018, p. 25)





Finalmente, los demás procesos se encuentran en curso en las diferentes entidades estatales de control, desarrollando labores propias de sus competencias, pero en ninguna de ellas hay pronunciamiento legal de fondo que permita evidenciar que se trató de una adulteración de los estados financieros de la empresa SUTEC S.A. sucursal Colombia con el fin de ser adjudicatario del proceso de selección SDM-LP-030-2017.

### **2.3 Presunta Falsedad en el documento remitido por la Procuraduría General de la Nación**

La Secretaría Distrital de Movilidad, producto de la solicitud contenida en auto de abril 23 de 2018 de la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial de la Procuraduría General de la Nación en el marco de la investigación disciplinaria IUS-E-2017-589495 que indicó abstenerse de suscribir el acta de inicio del contrato 2017 1913, envió las comunicaciones SDM-DAL-150680-2018 de julio 19 de 2018 y SDM-DAL-134329-2018 de junio 26 de 2018 en las que solicitó se analizaran los hechos puestos en conocimiento de las misivas para que se decidiera si se continuaba o no con la suspensión del inicio de la ejecución del contrato.

Con fecha 28 de agosto de 2018, radicado SDM 286404, la SDM recibió documento suscrito por Oscar José Roncero Villa, Secretario General, Grupo Consultas y Análisis de la Procuraduría General de la Nación, donde manifiesta entre otras cosas,  
(...)

Siguiendo instrucciones del Grupo Elite Anticorrupción emanadas de acta de comité de control disciplinario del 21 de agosto de 2018, esta división remite las conclusiones y observaciones imputadas sobre la firma del acta de inicio y ejecución de contrato de la referencia a saber:

Es necesario indicar a su digno despacho que lo más viable para la secretaría de movilidad de Bogotá es dar inicio al proceso contractual de ejecución toda vez que no se han detectado vicios de ilegalidad en el desarrollo de la actividad y la demora en la ejecución podría acarrear otro tipo de acciones disciplinarias por concepto de omisión, teniendo en cuenta que según el artículo 3° de la ley 80 de 1993 que establece que la celebración de los contratos busca el cumplimiento de los fines estatales y la eficiente prestación de los servicios públicos; el artículo 23, al disponer que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación debe desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa (...) (Roncero Villa - Secretario General Grupo Consultas, 2018, p. 92)

Con base en la comunicación recibida de la Procuraduría General de la Nación el día 31 de agosto de 2018, en las instalaciones de la SDM se reunieron el Consorcio Proyección Tecnológica, representado por Pedro Antonio López, identificado con C.C. 19.479.479 en calidad de interventor



del contrato 2017 1913; Luis Felipe Villa Núñez, con C.C. 79.784.701 y Manuel Francisco Guio Villareal con C.C. 80.041.044 representantes del Consorcio Movilidad Futura 2050 para suscribir el acta de inicio del contrato, teniendo en cuenta entre otras razones la contenida en el numeral 9 que es la aludida comunicación de la Procuraduría General de la Nación.

En la misma fecha la SDM mediante comunicación SDM-DAL-184100-2018, dirigida a Wilson Alejandro Martínez Sánchez, Procurador Delegado para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad, le informa que dada la comunicación recibida del Secretario General del Grupo de Consultas y Análisis de esa entidad se procedió a dar inicio al contrato. A la misma le correspondió el radicado E-2018-421063 del 3 de septiembre de 2018 de la Procuraduría General de la Nación.

Posteriormente, con radicado 561 de septiembre 14 de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, el Doctor Wilson Alejandro Martínez Sánchez, Procurador Delegado para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad, le comunica a la SDM que el documento radicado bajo el número SDM-286404 del 28 de agosto del 2018 no fue emitido por esa entidad teniendo en cuenta que el grupo élite anticorrupción no se había pronunciado sobre el contrato “2012-1913” (sic) adjudicado por la SDM, adicionalmente que en la estructura de la Procuraduría no existe un grupo de consultas y análisis y finalmente, señala que quien suscribe el documento, señor Oscar José Roncero Villa no es secretario general de la entidad ni funcionario de la misma.

Finalmente, anuncia que procederá a poner en conocimiento de los hechos a la Fiscalía General de la Nación dado que el documento aludido es falso.

Sobre el particular es necesario indicar que, la SDM dada la trascendencia del contrato para la ciudad y los recursos que en él se encuentran comprometidos, previamente a la suscripción del acta de inicio debió verificar con la Procuraduría General de la Nación la recomendación de suscribir el acta de inicio del contrato, dado que, en primer lugar fue mediante un auto de la Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial que dispuso solicitar no se suscribiera el inicio del contrato y en segundo lugar porque era una dependencia de la Procuraduría totalmente diferente a la que inicialmente lo solicitó y con la cual la Secretaria no había tenido ningún tipo de interlocución.

## **2.4 Verificación en Cámara de Comercio de Bogotá**

Como quiera que los documentos con los cuales la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM evaluó los estados financieros de la propuesta del Consorcio Movilidad Futura 2050 se encuentran en el registro único de proponentes (RUP) se procedió a solicitar mediante oficio 20185000097951,



dirigido a la Jefe Registro Único de Proponentes de la Vicepresidencia de Servicios Registrales de la Cámara de Comercio de Bogotá, informara si la firma SUTEC S.A. NIT 900.025.061-2, cumplió con la obligación de renovar la matrícula mercantil contenida en el artículo 33 del código de comercio y si esa firma había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.1. “*Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP*” del Decreto 1082 de 2015.

Sobre el particular la Cámara de Comercio de Bogotá en comunicación CRS0036591 de septiembre 6 de 2018 informó lo siguiente respecto a la renovación de la matrícula mercantil:

(...)

**Respuesta:** Al respecto le informamos que bajo la matrícula mercantil No. 01481427 y número de NIT 900025061-2 figura matriculada la sucursal SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., de propiedad de la sociedad extranjera SUTEC SA, así mismo se evidencia que la mencionada sucursal realizó la renovación de la matrícula mercantil el 28 de marzo de 2018, dando cumplimiento al mandato consagrado en el artículo 33 del Código de Comercio y el artículo 302 de la Ley 1727 de 2014.

A la vez, es del caso aclarar que, las sociedades extranjeras no tienen la obligación de matricularse en el registro mercantil, obligación establecida para las sucursales de sociedades extranjeras, de conformidad con lo regulado en los artículos 469 y siguientes del Código de Comercio. (...) (Valderama Ríos - Jefe Asesoría Jurídica Registral, 2018, p. 1)

Asimismo, en relación con la actualización del registro único de proponentes a que hace relación el artículo 2.2.1.1.5.1 “*Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP*” del Decreto 1082 de 2015, la entidad consultada informó lo siguiente:

(...) le informamos que revisados las inscripciones del registro único de proponentes administrado por esta Cámara de Comercio, se encontró que la sociedad extranjera SUTEC S.A ha estado inscrita en este registro con número de inscripción interno 00035887, no obstante, a la fecha la sociedad no tiene la inscripción vigente, toda vez que no presentó solicitud de renovación para el RUP en el año 2018 en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia cesaron los efectos de la inscripción el 07 de abril de 2018. (...) (Valderama Ríos - Jefe Asesoría Jurídica Registral , 2018, p. 2)

Aunado a lo anterior, se procedió a realizar consulta virtual en septiembre 30 de 2018 en el RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá en la siguiente dirección:

[http://versionanterior.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRUP?codigo\\_camara\\_proponente=04&inscripcion=000000035887](http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRUP?codigo_camara_proponente=04&inscripcion=000000035887).



Auto de cierre de investigación sumaria No. 201850033309900007E de 2018.

Evidenciando que el Registro Único de Proponentes de la firma SUTEC S.A no se renovó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, situación que le impide participar en procesos de contratación con el estado, lo que no es óbice para que en cualquier momento se ponga al día con tal obligación.

Este último aspecto se pondrá en conocimiento de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM para que en el ámbito de su competencia legal dentro del contrato 2017 1913, haga los requerimientos que considere pertinentes para que la compañía SUTEC S.A. sucursal Colombia, miembro del consorcio Movilidad Futura 2050, renueve el citado documento y de paso haga claridad sobre sus estados financieros.

**Figura 1. Consulta en RUES del RUP de la firma SUTEC S.A**  
**Registro de Proponentes**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SUTEC S.A
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Inscripción RUP	00000035887
Identificación	NIT 900025061 - 2
Fecha de Renovación	20120723
Fecha de Inscripción	20170616
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NO RENOVADO



Ver Información Contratos, Multas y Sanciones

Ver Noticias asociadas

Acto	Noticia	Fecha	Hora
CESACIÓN DE EFECTOS	Que se le cesaron los efectos de los inscripción por no renovación dentro de los plazos establecidos	20180407	120100
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20170928	190927
INSCRIPCIÓN	Que se inscribio en el registro de los proponentes y se clasificó como	20170616	153950
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20161228	120951
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20161124	163928
INSCRIPCIÓN	Que se inscribio en el registro de los proponentes y se clasificó como	20161007	084933
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20150728	123824
INSCRIPCIÓN	Que se inscribio en el registro de los proponentes y se clasificó como	20150508	113913
RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes clasificándose como Constructor, Consultor, Proveedor, y se calificó de la siguiente manera: capacidad máxima de contratación de 330463.30 como constructor,174776.46 como consultor,114467.86 como Proveedor	20120723	161842
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20111116	143417

Página 1 de 2 Mostrando 1 - 10 de 14

Contratos (1)			
Nit Entidad	00000899999061 - 9	Nombre Entidad	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Municipio Entidad	BOGOTA, D.C. / BOGOTA	Seccional Entidad	
Número de Contrato	20171913	Fecha Adjudicación	20180424
Fecha Perfeccionamiento	20180424	Fecha Inicio	
Fecha Terminacion		Fecha Liquidación	
Valor Contrato	171344252568	Valor Pagado	0
Estado Contrato	Perfeccionado	Tipo Contratista	Consortio
Fecha de Terminación Anticipada		Motivo Terminación Anticipada	
Clasificaciones Ley 1464			
Clasificación CIIU			

**Fuente:** Consulta realizada por Veeduría Distrital a página de Cámara de Comercio de Bogotá [http://versionanterior.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRUP?codigo\\_camara\\_proponente=04&inscripcion=00000035887](http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRUP?codigo_camara_proponente=04&inscripcion=00000035887) en septiembre 30 de 2018.

### **3. Conclusiones**

#### **3.1 Por las presuntas inconsistencias presentadas en los estados financieros de la firma SUTEC**

De acuerdo con la denuncia formulada por el supuesto ciudadano René Leonardo Reyes Saavedra, Veedor de Usaquén, donde indicaba inconsistencias tanto en las cifras como en las firmas de los estados financieros de la firma SUTEC S.A. miembro del consorcio Movilidad Futura 2050, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la Nación, Junta Central de Contadores, Superintendencias de Sociedades e Industria y Comercio e informó de dicha situación a la Cámara de Comercio de Bogotá, quien registró los estados financieros en el RUP de la firma SUTEC S.A. y procedió a acatar la solicitud de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de no suscribir el acta de inicio del contrato 2017-1913 hasta tanto no se aclarara la situación del Consorcio Movilidad Futura 2050.

Como quiera que la competencia para dictaminar sobre la presunta falsedad en las firmas de quienes suscribieron los estados financieros de la firma SUTEC S.A. y de la adulteración del contenido de los mismos es la Fiscalía General de la Nación, no se evidenciaron situaciones que permitan atribuir conductas irregulares o contrarias a la probidad a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM ya que estos evaluaron las ofertas sobre los valores consignados en el RUP de la firma SUTEC S.A., documento que hasta la fecha no ha sido cuestionado o tachado de ilegal.

En relación con las acciones legales emprendidas por la SDM estas se cumplieron de acuerdo con lo señalado en las normas, esto es, proceder a efectuar las denuncias ante las autoridades competentes para que se pronuncien.

#### **3.2 Por la presunta falsedad en el documento remitido por la Procuraduría General de la Nación**

En relación con el documento suscrito por Oscar José Roncero Villa, Secretario General, Grupo Consultas y Análisis de la Procuraduría General de la Nación, con radicado SDM 286404 de fecha 28 de agosto de 2018, de acuerdo con la comunicación enviada por la misma entidad suscrita por el Doctor Wilson Alejandro Martínez Sánchez, Procurador Delegado para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad, le comunica a la SDM que el documento radicado bajo el número SDM-286404 del 28 de agosto del 2018 no fue emitido por esa entidad e indica que procederá a formular la denuncia penal correspondiente.

Sobre este aspecto hay que señalar que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, en especial la Dirección de Asuntos Legales, no actuó con la debida diligencia y cuidado, puesto que al recibir esa comunicación de una dependencia de la Procuraduría General de la Nación diferente a la que había solicitado la no suscripción del acta de inicio, y con la que no se había interactuado en relación con este delicado tema, debió haber generado una reunión o mesa de trabajo o algún tipo de acción con la Procuraduría para revisar el tema y unificar criterios, adicionalmente, el

documento poseía elementos que hacían dudar de su procedencia, entre los que se encuentran haberlo dirigido a la subdirección jurídica de la SDM, cuando esa entidad lo que tiene es una Dirección de Asuntos Legales.

Adicional, la SDM quedó expuesta a posibles demandas al firmar el acta de inicio del contrato 2017 1913 que tiene entre sus argumentos principales la comunicación enviada por la Procuraduría General de la Nación donde recomienda dar inicio al contrato y que como ya se dijo fue tachada de falsa por ese mismo ente de control.

Al respecto, como quiera que estos hechos tienen un riesgo alto de corrupción tanto por los hechos que han generado desde el inicio del proceso licitatorio como por la magnitud de los recursos involucrados, es importante recordarle a la SDM, en especial la Dirección de Asuntos Legales, que la política de administración del riesgo que se encuentra consignada en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC-2018, Versión 5.0, expedida en julio 31 de 2018, señala entre otras cosas lo siguiente:

- **La administración de riesgos es de carácter prioritario y estratégico, contemplando los principios de eficiencia, economía y objetividad para evitar afectación de las actividades que agregan valor en el desarrollo de los procesos y por tanto en los productos o servicios ofrecidos.**
- Los riesgos que después de la evaluación de los controles (riesgo residual) se valoren como importantes o inaceptables, serán atendidos de forma inmediata a través de acciones concretas, que definan las actividades para su tratamiento y seguimiento para verificar su cumplimiento, previniendo la materialización de dichos riesgos.
- **Para riesgos de corrupción se deben generar acciones para evitar el riesgo o reducir el riesgo, y su tratamiento debe ser prioritario tomando medidas de protección para eliminar el riesgo, además se debe efectuar seguimiento mensual para verificar su cumplimiento.**
- Las acciones y controles implementados deben tener de referente la viabilidad jurídica, financiera, recurso humano, tecnológico y análisis de la relación costo/beneficio.
- El monitoreo y seguimiento se conforma por dos componentes: por autocontrol de los ejecutores del proceso y por auditorías internas o seguimientos de la OCI.
- Cuando se materializa un riesgo, el líder del proceso debe aplicar la corrección inmediata establecida en la matriz que permita la continuidad del servicio o el restablecimiento del mismo (si es el caso). Adicionalmente se deberá documentar al interior del proceso los planes de mejoramiento para tratar el riesgo materializado.
- **Los riesgos tipificados como “Corrupción” el impacto siempre será negativo y se debe propender por eliminar el riesgo o por lo menos llevarlo a la zona de riesgo BAJA y harán parte del Mapa de Riesgos Institucional.** (Resalto fuera de texto) (Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, 2018, p.p. 37-39)

### 3.3 En relación con la verificación en Cámara de Comercio de Bogotá

Obtenida la respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá y efectuada la verificación en la página web de la misma quedó establecido que la firma SUTEC S.A. no ha cumplido con el deber de renovar el RUP de conformidad con los establecido en el 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015,



por lo que se considera pertinente solicitar a la SDM estudie la posibilidad de formular requerimientos al contratista Consorcio Movilidad Futura 2050, para que inste al integrante SUTEC S.A. a renovar y actualizar la información financiera en el RUP dado que desde el día 07 de abril de 2018 cesaron los efectos de la inscripción por la no renovación dentro de los plazos establecidos por la norma.

#### **4. Recomendaciones**

##### **De tipo Administrativo:**

- 1.** Solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM estudie la posibilidad de formular requerimientos al contratista Consorcio Movilidad Futura 2050, para que inste al integrante SUTEC S.A. a renovar y actualizar la información financiera en el RUP dado que desde el 07 de abril de 2018 cesaron los efectos de la inscripción por la no renovación dentro de los plazos establecidos por la norma.
- 2.** Solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM se efectúe un estudio sobre los estados financieros entregados a esa dependencia con el radicado 175808 de junio 7 de 2018 e indique si las cifras allí consignadas son las mismas que figuran en el registro único de proponentes para el mismo periodo de 2016 y en caso de existir cantidades diferentes indicar si estas cumplen con los solicitado en los pliegos de condiciones de la licitación pública 030 de 2017.
- 3.** Teniendo en cuenta lo solicitado a la SDM en el numeral anterior, en caso de existir cifras que difieran de lo consignado en el RUP poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, Junta Central de Contadores y de las Superintendencias de Sociedades e Industria y Comercio para que decidan lo pertinente de acuerdo con su competencia.
- 4.** Solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad, encabezada por la Dirección de Asuntos Legales diseñar e implementar acciones concretas de prevención y lucha contra la corrupción con el fin de blindar la ejecución del contrato 2017-1913.

En mérito de lo anterior, el Veedor Distrital Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos con base en las facultades legales contenidas en el artículo 7 del Acuerdo 207 de marzo 17 de 2006, en concordancia con el artículo 16 del Acuerdo 24 de 1993,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiar a la Secretaria Distrital de Movilidad - SDM, para dar a conocer las recomendaciones de la investigación sumaria adelantada y se tomen las acciones correctivas que consideren pertinentes para mejorar la gestión contractual de la entidad.



Auto de cierre de investigación sumaria No.  
201850033309900007E de 2018.

**SEGUNDO:** Oficiar al jefe de control interno de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, para dar a conocer las recomendaciones de la investigación sumaria adelantada y para que en el ámbito de su competencia legal coordine la consolidación de la respuesta a las recomendaciones que dará la entidad a la Veeduría Distrital.

**TERCERO:** Oficiar al denunciante para comunicar el resultado de las acciones adelantadas por la Veeduría Distrital.

**CUARTO:** Cerrar las presentes diligencias

**QUINTO:** Trasladar el expediente al Grupo de Seguimientos para verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

Bogotá, D.C., octubre 11 de 2018

**JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA**  
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Revisó:	Diana de la Rosa Victoria Bonilla	
Elaboró:	Jorge Galindo Benítez	





### Referencias

- Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. - Decreto 567. (29 de diciembre de 2006). *"Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones"*. Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22557#0>
- Colombia Compra Eficiente. (13 de mayo de 2016). *SECOPI I*. Recuperado el 25 de enero de 2018, de Detalle del Proceso Número SDM-CMA-010-2016: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-15-5106147>
- Colombia Compra Eficiente. (12 de septiembre de 2017). *SECOPI I*. Recuperado el 26 de enero de 2018, de Detalle del Proceso Número SDM-LP-052-2017: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-179925>
- Congreso de la República de Colombia, Ley 1150. (16 de julio de 2007). *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007.
- Congreso de la República de Colombia, Ley 80. (28 de octubre de 1993). *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993.
- Consejo de Estado, 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) [C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA] (24 de abril de 2013). Recuperado el 18 de marzo de 2018, de <https://consejo-estado.vlex.com.co/vid/-438001698>
- Presidente de la República de Colombia, Decreto 1082. (26 de Mayo de 2015). *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*. Bogota, D.C.: Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015.
- Reyes Saavedra - Veedor Usaquén, R. L. (08 de marzo de 2018). "Denuncia presuntas irregularidades en adjudicación contrato 2017 1913 SDM". Bogotá, D.C., Colombia: Radicado SDM 68237 de marzo 8 de 2018.
- Roncero Villa - Secretario General Grupo Consultas, O. J. (28 de agosto de 2018). Procuraduría General de la Nación. *Radicado SDM 286404*. Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de Anexo 1 - folio digital 92, acta visita Veeduría Distrital 21-09-2018



Auto de cierre de investigación sumaria No.  
201850033309900007E de 2018.

Secretaría Distrital de Movilidad - SDM. (14 de agosto de 2015). Manual de Contratación. *Código: PA05- MN01, Versión: 1.0.* Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de Acta de Visita Veeduría Distrital - anexo

Secretaría Distrital de Movilidad - SDM. (31 de julio de 2018). Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano - PAAC. *Versión 5.* Bogotá, D.C., Colombia. Recuperado el 28 de septiembre de 2018, de [http://www.movilidadbogota.gov.co/web/Plan\\_anticorrupcion](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/Plan_anticorrupcion)

Secretaría Distrital de Movilidad - SDM. (27 de junio de 2018). Resolución 500531. Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-176328>

Valderama Ríos - Jefe Asesoría Jurídica Registral , V. (07 de septiembre de 2018). Cámara de Comercio de Bogotá. *Radicado 20182200075192 Veeduría Distrital.* Bogotá, D.C., Colombia.